



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 14/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000074, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000074**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Responsable de la Unidad de Transparencia adscrita a este Instituto, mediante oficio número ICHITAIP/UT/1266/2022, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifestando lo siguiente:

“ ...

Toda vez que en dicha solicitud se requirió que se proporcionara lo siguiente:

Se solicitan todos los oficios recibidos y enviados durante 2021 hacia y desde el ICHITAIP, incluyendo todos los documentos anexos a los mismos.

Se informó de lo anterior a los titulares de las Unidades Administrativas respectivas para dar atención a la solicitud que nos ocupa, y, tomando en consideración la carga de trabajo propia de cada Unidad y la cantidad de datos para verificar en cada uno de los oficios recibidos y enviados, aunado a la circunstancia de que se tendrá que hacer una versión pública de dichos documentos, de darse el supuesto de contener datos personales, y en su caso, deberá hacerse el acuerdo respectivo, por lo anterior, se considera que representa una labor muy minuciosa.

Motivo por el cual, y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado local, le solicito se pueda aprobar por el Comité que Usted preside, una ampliación del plazo de respuesta, para estar en aptitud primero de tener toda la información, posteriormente efectuar una revisión respecto de su contenido y realizar lo conducente, lo cual no alcanzaría para terminarse en la fecha de vencimiento de la referida solicitud.

...” (sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Unidad de Transparencia como área responsable de recabar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159222000074, demanda una ampliación de término a razón de la carga de trabajo de reunir todos los oficios del Instituto recibidos y enviados durante el año dos mil veintiuno, para luego realizar el análisis sobre cada uno de los oficios y determinar si es necesario efectuar la verión pública correspondiente del documento, en el supuesto de contener datos personales, previo a la emisión y aprobación del acuerdo de clasificación correspondiente, y finalmente proceder a la entrega de una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera requerida, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, mismos que se observan en la determinación emitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000074**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 14/2022

Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159222000074** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159222000074** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO**

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”